



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **07 de mayo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la subsanación de la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Efraín Girón Valoyes
Demandado	- Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. - Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00064 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 857.

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Consta en el plenario, que el día 08 de abril de 2024 se devolvió la demanda ordinaria laboral de la referencia, razón por la que el apoderado judicial demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda el 15 de abril de 2024, esto es encontrándose dentro del termino que tenia para hacerlo; no obstante, se observa que no logró tal cometido, ello por cuenta que:

Una de las falencias anotadas en el auto de devolución, fue respecto de la reclamación administrativa, en tanto no se evidenciaba prueba de ella y como quiera que la demanda involucra a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales como responsable del reconocimiento de la prestación que pretende obtener en el curso de este proceso, resulta necesario agotar

dicho tramite administrativo en contra de la entidad estatal involucrada en la Litis.

Ahora, pese a que en la subsanación de la demanda el apoderado judicial demandante afirmó haber eliminado la solicitud de vinculación de la **UGPP** desde el libelo introductorio del escrito, ello no puede afirmarse al leer detenidamente las pretensiones subsanadas de la demanda, puesto que, en la pretensión **CUARTA** del aludido escrito, persiste la solicitud de la sustitución pensional que en vida disfrutó su padre Efraín Girón Cuervo, misma que evidentemente es sufragada por la **UGPP**, en ese orden de ideas no puede estimarse satisfecho el requisito indispensable de la reclamación administrativa, puesto que aun cuando omita mencionar a la entidad directamente, esta se encuentra involucrada tácitamente en el escrito de demanda.

Finalmente, resulta oportuno señalar que al revisar nuevamente los anexos y pruebas allegados con el escrito de demanda no se observó el sello de radicado de la reclamación administrativa que mencionó en el nuevo escrito de subsanación de la demanda, máxime cuando este es el instrumento laboral por medio del cual se establece la competencia territorial de la jurisdicción laboral en aquellos procesos dirigidos en contra de las entidades del sistema de seguridad social en Salud (**Art. 11 del C.P.T.**).

En consecuencia, se observa que ni en el escrito de subsanación ni las pruebas primigenias, obra constancia del agotamiento de dicha reclamación pese a ser este necesario; en ese orden de ideas se evidencia como el escrito de subsanación no corresponde

a una adecuación de los aspectos que fueron objeto de devolución de la demanda, omitiendo subsanar en debida forma el libelo gestor; razón suficiente por la que se dispondrá su rechazo.

el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Efraín Girón Valoyes** contra **Junta Nacional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca y la Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda**.

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



KVOM
Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL
DEL CIRCUITO DE**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08/05/2024**


**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>